

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono a cuando haya personas en la imprenta que respondan de éste.
 Los insertos se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está preceptuado, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.
 El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 agosto 1921).

SECCION TERCERA

Núm. 2.924.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

La Comisión Provincial, en sesión celebrada el día 23 del actual, adoptó los siguientes acuerdos:

Nonaspe. Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Nonaspe en relación con la incompatibilidad del Concejal del mismo D. Miguel Albiac Salvador:

Resultando que con fecha 13 de julio último presentó escrito ante el Ayuntamiento D. Miguel Albiac Salvador renunciando el cargo de Concejal por haber sido nombrado en propiedad Secretario del Juzgado municipal de la misma localidad de Nonaspe, que opta por desempeñar:

Resultando que el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 del mismo mes, acordó de conformidad con lo solicitado, formándose el oportuno expediente que se remite a la Comisión Provincial:

Considerando que si bien el cargo de Concejal es obligatorio, puede no obstante ser renunciado cuando para ello medie justa causa:

Considerando que el artículo 15 de la ley de Justicia municipal de 5 de agosto de 1907 determina, que en los

Municipios de menos de mil vecinos, el cargo de Secretario del Juzgado municipal podrá ser compatible con otro cargo público—cual es el de Concejal—si es posible conciliar las funciones y los deberes respectivos, lo cual dice bien claro que en principio existe incompatibilidad que apreciaron, además, en el caso de que se trata, tanto el Sr. Albiac presentando la renuncia de Concejal, como el Ayuntamiento admitiéndola, y declarando ambos de manera implícita y a virtud del lo actuado, que no pueden ser debidamente atendidos los dos cargos:

Considerando la competencia de la Comisión Provincial para entender en este caso de incompatibilidad por virtud de lo determinado en el artículo 11 del Real decreto de 24 de marzo de 1891;

La Comisión Provincial acordó admitir la renuncia que del cargo de Concejal de Nonaspe presenta D. Miguel Albiac Salvador, fundada en incompatibilidad por haber sido nombrado Secretario del Juzgado municipal de esa localidad.

Nonaspe. Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Nonaspe en relación con la incapacidad del Concejal del mismo D. Joaquín Ráfales Albiac:

Resultando que con fecha 13 de julio último presentó escrito ante el Ayuntamiento D. Joaquín Ráfales Albiac renunciando al cargo de Concejal por tener necesidad de ausentarse de Nonaspe por tiempo indefinido para atender a negocios de índole particular:

Resultando que el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 del mismo mes, acordó de conformidad con lo solicitado, formándose el oportuno expediente que se remite a la Comisión Provincial.

Considerando que el desempeño del cargo de Concejal exige residencia, no sólo para determinar la capacidad del que lo ejerce— artículo 41 de la ley Municipal—, sino por la obligación que tiene de concurrir a las sesiones que se convoquen, dando lugar su falta a la imposición de las multas que se determinan en el artículo 98 de la misma ley;

Considerando que por ello el cambio de residencia

hace perder la capacidad para desempeñar el cargo de Concejal:

Considerando que las incapacidades por causa sobrevenida con posterioridad a la elección se incoan ante los Ayuntamientos, correspondiendo su resolución a la Comisión Provincial, según lo preceptuado en el artículo 11 del Real decreto de 24 de marzo de 1891;

La Comisión Provincial acordó admitir la renuncia que del cargo de Concejal de Nonaspe presenta D. Joaquín Ráfales Albiac, fundada en incapacidad por cambiar su residencia de esa localidad.

Remolinos.—Visto el recurso formulado por don Hilario Muro Jiménez contra acuerdo del Ayuntamiento de Remolinos, que se negó a admitirle la excusa del cargo de Concejal fundada en haber cumplido los sesenta años:

Resultando que con fecha 15 de junio último solicitó el Sr. Muro del Ayuntamiento de Remolinos le fuese admitida la excusa del cargo de Concejal, la que fundaba en haber cumplido sesenta años:

Resultando que el Ayuntamiento, en sesión de la que se certifica en el expediente instruido, acordó denegar lo solicitado en atención a que con anterioridad también se hallaba en el caso que ahora invoca:

Resultando que contra dicho acuerdo formula recurso D. Hilario Muro pidiendo sea resuelto admitiéndole la excusa que tiene presentada:

Resultando que con posterioridad ha comparecido de nuevo dicho Sr. Muro acompañando certificación de bautismo, en la que se acredita tener cumplida la edad de sesenta años en 14 de enero del año actual:

Considerando que conforme al artículo 43 de la ley Municipal pueden excusarse de ser Concejales los mayores de sesenta años, caso en el que se encuentra el Sr. Muro:

Considerando que por virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, las excusas fundadas en edad o impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo y corresponde entender en ellas—artículo 6.º del Real decreto de 15 noviembre de 1909— a los Ayuntamientos en primera instancia y a las Comisiones Provinciales en recurso contra el acuerdo de la Corporación municipal:

Considerando que hallándose justificada la razón de la excusa y fundándose ésta en precepto legal, forzosa-mente hay que llegar a su declaración;

La Comisión Provincial acordó dejar sin efecto el acuerdo que se recurre y admitir la excusa que, fundada en tener cumplidos los sesenta años, presenta del cargo Concejal de Remolinos D. Hilario Muro Jiménez.

Lo que se hace público a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Zaragoza, 25 de agosto de 1921.—El Vicepresidente, Ignacio Monserrat.—Por acuerdo de la C. P., Pascual Sierra.

SECCIÓN CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del BOLETIN OFICIAL y «Gaceta de Madrid».

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Velilla de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al año de 1906 a 1914, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacenda-

dos de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Tomás Anzano.—Una casa, sita en la calle del Río, número 5, de este término, de cabida de 19'95 metros; que linda por derecha con Francisco Insa, por izquierda con Ramón Casamián y por espalda con corral de Ramón Rivera.

Nicolás Burgos.—Una casa, sita en la calle Mayor, núm. 45, de este término, de cabida de 73'53 metros; que linda por derecha con Manuela Aguilón, por izquierda con calle Cantón y por espalda con Juana Jimeno.

Mariano Casadevay Castillo.—Un pajar, sito en la partida de Las Eras, de este término, de cabida de 40 metros, que linda por N., S. y E. con Juan Continente y por O. con Inocencio Ros.

Rafael Calvo del Caso.—Un pajar, sito en la partida de Las Eras, de este término, de cabida de 60 metros, que linda por N. con Evaristo Tella, por S. con Isabel Burgos, por E. con otro del interesado y por O. con monte.

Patricio Continente Fernández.—Una casa, sita en la calle de los Huertos, número 9, de este término, de cabida de 26'27 metros; que linda por derecha con Manuel García, por izquierda con Casimiro Continente y por espalda con Domingo Faure.

Manuel Fernández.—Una casa, sita en la calle Mayor, número 18, de este término, de cabida de 229 metros; que linda por derecha con Luis López, por izquierda con Manuel López y por espalda con calle de los Huertos.

Faustino Gil Redrado.—Un pajar, sito en la partida de Las Eras, de este término; que linda por N. con Feliciano Sorrosal y por S., E. y O. con otro del interesado.

Mariano Jiménez Espinosa.—Una casa, sita en la calle de Burried, número 2, de cabida de 10 metros; que linda por derecha con calle del Río, por izquierda con Manuel Galindo y por espalda con barranco.

Cayetano de Gracia.—Un corral, sito en la calle de San Juan (sin número), de este término, de cabida de 32 metros; que linda por derecha con Juan Rivera, por izquierda con Joaquín Sorrosal y por espalda con Calle Baja.

Leona de Gracia.—Una casa, sita en la calle de San Juan, número 17, de este término, de cabida de 110'66 metros; que linda por derecha con corral de Pablo Puyoles, por izquierda con Francisco Arruga y por espalda con Peña.

Gregorio López.—Una casa, sita en la calle Baja, número 6, de este término, de cabida de 80 metros; que linda por derecha con Manuel Biel, por izquierda con Isabel Burgos y por espalda con Isabel Burgos.

Pelegrín Medón Anadón.—Una casa, sita en la calle de San Miguel, número 72, de este término, de cabida de 80 metros; que linda por derecha con Luis Lambea, por izquierda con María García y por espalda con Peña.

Joaquín Polo Guíu.—Una casa, sita en la calle Mayor, número 55, de este término, de cabida de 78'80 metros; que linda por derecha con Gregorio Gonzalvo, por izquierda con Joaquín Sariñena y por espalda con calle San Miguel.

Julián Puyoles.—Una casa, sita en la calle Mayor, números 4 y 6 de este término, de cabida de 410 metros; que linda por derecha con Manuel Guíu y por izquierda con María Gracia.

Bernardino Rivera Burgos.—Una casa, sita en la calle de la Virgen, número 9, de este término, de cabida de 102'74 metros; que linda por derecha con Jacoba Sorrosal, por izquierda con Pascual Canoza y por espalda con José Continente.

José Romanos Domínguez.—Una casa, sita en la

calle de San Miguel, número 9, de este término, de cabida de 94'60 metros; que linda por derecha con calle San Miguel, por izquierda con Petronila de Gracia y por espalda con Antonina Puyoles.

José Salvador Contiente. — Una casa, sita en la calle de Lavadero, número 4, de este término; que linda por derecha con Julián Contiente, por izquierda y espalda con herederos de Antonio Nicolás.

José Serón Puyoles. — Una mitad de casa, sita en la partida del Cólera, número 4, de este término, de cabida de 34'30 metros; que linda por derecha con María Rivera, por izquierda con Alejo Torrecilla y por espalda con Esteban Casamján.

María Sorrosal Roncales. — Una casa, sita en la calle Mayor, números 44 y 46 de este término, de cabida de 40 metros; que linda por derecha con Teodoro Rivera, por izquierda con Bonifacio Puyoles y por espalda con Angel Contiente.

Andrés del Rey García. — Una casa, sita en la calle Mayor, núm. 27, de este término, de cabida de 64'08 metros; que linda por derecha con Esteban del Teg, por izquierda con Joaquín Puyoles y por espalda con calle del Hospital.

José Tella Casahorrán. — Una casa, sita en la calle de San Miguel, de este término, de cabida de 124 metros; que linda por derecha con Cándido Ballonga, por izquierda con calle de San Miguel y por espalda con Peña.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de 3.º día, presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Pina, a 20 de enero de 1921. — El Recaudador, Mariano Tremps.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2.916.

CUERPO DE TELEGRAFOS

Sección de Zaragoza.

Por orden de la Dirección general de Telégrafos, se abre concurso entre propietarios para arrendar una casa donde instalar la estación telegráfica de Caspe durante cinco años, por el precio de novecientas pesetas anuales.

Las solicitudes, extendidas en papel del sello correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de esta Sección o en las de Caspe durante el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 27 de agosto de 1921. — El Jefe de la Sección, Francisco Vicente.

Núm. 2.902.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto de señor Gobernador

civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Alejandro Aráiz Martínez, vecino de Remolinos, una solicitud que ha presentado en 24 de agosto de 1921, pidiendo la concesión de diez y ocho pertenencias para una mina de sal-gemina, con el nombre de San Pedro, sita en el término de Remolinos, paraje llamado Barranco del Abejar y Val de Antón, y lindante al norte con mina «La Fortuna» y terreno franco, al sureste con terreno franco y al oeste con la mina Industrial.

A este registro le ha correspondido el número mil quinientos noventa.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida: El vértice sureste de la mina «La Fortuna», del mismo terreno y paraje; desde el punto de partida a la 1.ª estaca, se medirán al N. 7º E. 300 metros; de 1.ª a 2.ª E. 7º N. se medirán 100 metros; de 2.ª a 3.ª S. 7º E., se medirán 300 metros; de 3.ª a 4.ª E. 7º N. se medirán 200 metros; de 4.ª a 5.ª S. 7º E., se medirán 300 metros; de 5.ª a 6.ª O. 7º S., se medirán 500 metros; 6.ª a 7.ª N. 7º O. se medirán 300 metros; y de 7.ª a punto de partida en dirección N. 7º N., se medirán 200 metros para cerrar el perímetro; los rumbos se entienden referidos al norte verdadero y en grados sexagesimales. Se desea el intesto de la mina «La Fortuna» y mayor proximidad con la Industrial.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyese perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados en el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 27 de agosto de 1918.

Zaragoza, 27 de agosto de 1921. — A. Jimeno.

Núm. 2.906.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Concurso para pensiones en el Extranjero.

Conforme a la Real orden de 1.º de mayo del año último, los acuerdos del Claustro ordinario de 30 del mismo mes y la Real orden de 8 de agosto actual, se abre concurso para adjudicar dos pensiones en el extranjero para alumnos de Facultad, siendo preferidos este año los de Derecho y Ciencias, cuya duración será de diez meses, a razón de 400 pesetas por mes y 1.000 pesetas para gastos de viaje y locomoción, o sea, en total 5.000.

Que para optar a las expresadas pensiones sean condiciones ineludibles:

- a). Ser Licenciado en la Facultad de que se trate, con nota de sobresaliente, si ha practicado los ejercicios de la Licenciatura, y sin suspenso alguno en las asignaturas de la carrera.
- b). Haber terminado ésta durante el curso académico en cuestión o en cualquiera de los cuatro anteriores.
- c). Hablar y escribir correctamente el idioma del país a que se pretende ir pensionado, quedando a la iniciativa de los Claustros la determinación de los medios prácticos de prueba de dicha suficiencia.
- d). Que el aspirante exponga con toda precisión en su solicitud los trabajos o investigaciones que haya de hacer y el Centro científico o Profesor con quien va a estudiar.
- e). Que la especialidad que desee ampliar o perfeccionar haya sido antes motivo de su predilección, lo que probará acompañando con la instancia, al Rectorado, los trabajos, Memorias o publicaciones que así lo

crediten, quedando a la competencia del Claustro su examen y calificación, así como el someter al aspirante a cualquier prueba, lo mismo teórica que práctica, oral o escrita, con que poder acreditar cumplidamente su dominio de la materia.

f). Que lo que el solicitante se proponga estudiar en el extranjero no pueda aprenderlo en España, por hallarse ya en posesión de cuantos conocimientos se puedan aquí adquirir en la materia.

g). Que pertenezca a un orden especulativo o sea de verdadera investigación doctrinal, en oposición a las prácticas en Clínicas y Laboratorios, de tendencia meramente aplicada, y mediante la que el pensionado, más que ensanchar el caudal de los conocimientos humanos, a lo que tiende es a capacitarse para una profesión lucrativa inmediata.

Que antes de formalizar las propuestas, los Claustros se dirigirán al Centro de cultura en que el solicitante pretenda completar sus estudios o al Profesor cuyas explicaciones quiera oír, preguntándole si hay término de ello, para que no se dé el caso de que, otorgada la pensión, resulte ineficaz. Si las contestaciones fueren negativas, se requerirá al alumno para que haga nuevas designaciones, dentro siempre del orden de estudios de que se trate.

Que los pensionados mantendrán relación constante y frecuente con el Claustro que los propuso, dándole exacta y periódica cuenta de sus estudios y trabajos.

Que si por cualquier motivo, excepto el de enfermedad plenamente justificada, con intervención de nuestros consulados, interrumpiese el pensionado su comunicación con la Facultad o no satisficieran a ésta los trabajos de aquél, se reunirá el Claustro para examinar el caso y proponer las medidas conducentes, incluso la pérdida de la pensión desde aquella misma fecha.

Que terminada la pensión y vuelto el alumno a España, redactará, con la amplitud que estime necesaria, una memoria explicativa de sus investigaciones, la que si juzgan merecedora de ello los Claustros, podrán mandar que se imprima como material docente, o incorporarla de algún modo al patrimonio científico, literario o artístico de la Universidad.

Que el pensionado se obliga también a dar un curso, cuya duración y época fijará el Claustro, en que explique prácticamente lo que ha sido objeto de sus estudios o trabajos en el extranjero.

Los aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten reunir las condiciones antes expresadas, al Ilustrísimo señor Rector de esta Universidad hasta el día 5 de octubre próximo.

Zaragoza, 25 de agosto de 1921.—El Secretario general, Inocencio Jiménez.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2.876.

Lechón.

Por el tiempo reglamentario y a los efectos de reclamación se hallan expuestos al público desde hoy, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Apendice al amillaramiento de rústica y expediente del recuento general de ganadería; todo ello para el año 1921-22.

Lechón, 23 de agosto de 1921.—El Alcalde, Valentín Herrera.

Núm. 2.880.

Maella.

Por espacio de quince días desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallarán

expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes, la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1920-21, y su refundición con el del año actual; las relaciones de deudores y acreedores y el expediente justificativo de los excesos de gastos que hubo necesidad de verificar.

Maella, 23 de agosto de 1921.—El Alcalde, Orencio Bosque.

Núm. 2.874.

Morés.

Confeccionado de nuevo el reparto general en sus dos partes personal y real para el año 1920-21, se expone al público, por quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Morés, 24 de agosto de 1921.—El Alcalde, José Joven.

Núm. 2.897.

Sigüés.

Desde el día 20 de septiembre próximo se hallará vacante, por no querer continuar el que la desempeñaba, la plaza de Practicante de Cirugía menor de este distrito, con la dotación anual de cuarenta pesetas, y veinticinco cahices de trigo que se calcula producirán la Cirugía menor juntamente con la rásura.

Las solicitudes, debidamente documentadas, a esta Alcaldía hasta el día 10 de septiembre, en que se proveyera.

Sigüés, 22 de agosto de 1921.—El Alcalde, Vicente Lampérez.

Núm. 2.912.

Tauste.

Cumpliendo lo dispuesto en el Plan general de aprovechamientos en los montes de utilidad pública a cargo del Distrito forestal de Zaragoza, se anuncia en pública subasta el arriendo de los pastos del monte denominado «Alto», de este término municipal, número 171 del Catálogo, durante el plazo de cinco años forestales, contados desde el 1921-22 al 1925-26, ambos inclusivos, bajo el tipo en alza de cuarenta y cinco mil pesetas, con arreglo al pliego de condiciones facultativas, núm. 2, inserto en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de esta provincia de fecha 16 del corriente mes y el adicional formado por este Ayuntamiento, obrantes en esta secretaría municipal, donde podrán examinarse.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente el día 13 de próximo septiembre, a las doce horas, en la Jefatura de Montes del Distrito forestal de Zaragoza y en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales.

Los que deseen tomar parte en la misma, lo harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo de proposición inserto en dicho BOLETIN OFICIAL al final del pliego de condiciones núm. 2, acompañando la cédula personal y el resguardo o carta de pago que acredite haber ingresado en esta Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo desubasta.

Tauste, a 26 de agosto de 1921.—El Alcalde, José Vera.

Núm. 2.914.

Villar de los Navarros.

Por el tiempo reglamentario y a los efectos de reclamación se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y el recuento general, de la ganadería formados para el año 1922-23.

Villar de los Navarros, a 20 de agosto de 1921.—El Alcalde, Vicente García.

Imprenta del Hospicio.